

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16 |
| Tres id. | 45 | 45 |
| Seis id. | 90 | 90 |
| Un año. | 180 | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1851.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1696.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Lucas la Mayor con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 26 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua pelo castaño oscuro, estatura corta, cerrada, con señales de madadura en el lomo y cria de pelos blancos en ellas, sin hierro.

Núm. 1689

Diputacion provincial de Córdoba.

Entre las atenciones que reclaman celo esquisito y cuidadoso esmero de parte de este cuerpo provincial, se halla una importantísima que viene siendo objeto de sus mayores preferencias, desde que iniciado el actual periodo de reconstitucion y orden económico, pudo convencerse del estado á que habia conducido la provincia un lamentable abandono de la admnistracion provincial y municipal.

La formacion y aprobacion en época oportuna de los distintos presupuestos, la liquidacion de los mismos y la recaudacion é inversion legítima de los impuestos y arbitrios que es su consecuencia, llenando exactamente las obligaciones y servicios previstos de antemano en aquellos documentos, son por decirlo así, la base y el complemento de la buena gestion administrativa que se confia á las Corporaciones populares, y la piedra de toque por tanto, que pone en relieve la conducta de las mismas ante la ley, ante sus superiores en la gerarquia oficial y ante la opinion pública, lamada por último á juzgar de todos sus actos.

Por esta razon la Diputacion provincial ha consagrado sus desvelos, á ordenar, en causa y prever cuanto á la hacienda provincial y municipal se refiere; y esta conducta que con severa y obstinada constancia viene observando y que procura inculcar en los Ayuntamientos, ha dado ocasion, fuerza es confesarlo así, á un muy notable contraste que la corporacion provincial observa y apetece destruir, haciendo desaparecer las diferencias é infundiendo en todas las Corporaciones de la provincia un espíritu de unidad y respeto á la Ley, que pueda colocarla á la cabeza entre las mejor administradas, y ofrezca un edificante ejemplo de moralidad y patriotismo para con el Gobierno de S. M. y para con sus conciudadanos.

Verdad es, que los elementos de descomposicion que han trabajado á los pueblos en época reciente, la elevacion y multiplicidad de las cargas á que las necesidades públicas obligan, y las circunstancias especiales de localidad, han po-

dido ocasionar en determinados pueblos, atraso, duda ó dificultad, en orden á la exactitud para el cumplimiento de tan sagrados deberes; pero tambien es cierto, que solo en cortísimo número podría aprovechar tal escusa á los de nuestra provincia, y que para obviar toda clase de inconvenientes, aun para los que se hallaren en aquel caso, no se ha hecho reparato del contingente provincial, en el presente año económico, obligando á los pueblos tan solo á satisfacer sus atrasos por dosavas partes, cuya beneficiosa y prudente medida económica, aunque envuelve un sacrificio para la hacienda provincial, se han apresurado á encomiar y agradecer la casi totalidad de los municipios.

Pero el resultado práctico que ofrecen es muy vario; y con el fin de que sirva de satisfaccion á unos, de estímulo á otros, de excitacion para el mayor número, y con marcada tendencia reprehensiva para los ménos, que no apreciando debidamente los consejos ni respetando las amonestaciones que se les dirigen, permanecen todavia en inaccion incalificable ante enormes descubiertos con relacion á sus recursos; he creido oportuno publicar la presente circular, con insercion del estado económico en que los pueblos todos se hallan para con la provincia, á fin de que ofreciendo á la consideracion del público y de las corporaciones sus compañeras la conducta de cada uno, pueda juzgarse con acierto de su celo y del resultado de su gestion administrativa.

Primer grupo.

Pueblos que no adeudan nada al presupuesto provincial, ni por el

contingente de 1877 á 78 ni por atrasos.

- Espejo.
- Guadalcázar.
- Granjuela.
- Villanueva del Rey.
- Villaralto.
- Villa del Rio.
- Hornachuelos.
- Montemayor.
- Nueva Carteya.
- Villaviciosa.

Segundo grupo.

Pueblos que teniendo satisfecho lo que les correspondia por su contingente de 1877 á 78, han ingresado ya una dozaba parte de sus atrasos.

- Córdoba.
- Cabra.
- Espiel.
- Fuente Tojar.
- Montilla.
- Villafranca.

Tercer grupo.

Pueblos que teniendo satisfecho lo que les correspondia por su contingente de 1877 á 78, no han ingresado la dozava parte por atrasos, ó que no adeudando nada por atrasos tienen descubiertos por el contingente de 1877 á 78.

- Torrecampo.
- Almedinilla.
- Baena.
- Belméz.
- Carlota.
- Castro del Rio.
- Lucena.
- Montoro.
- Villaharta.
- Valenzuela.
- Doña Mencía.
- Dos Torres.
- Fernan-Nuñez.
- Fuente la Lancha.

Fuente Palmera.
Pedro Abad.
Pedroche.
Villanueva de Córdoba.
Iznajar.

Cuarto grupo.

Pueblos que adeudan algo por el contingente de 1877 á 78 y no han ingresado la dozava parte por atrasos.

Aimodovar.
Blazquez.
Encinas Reales.
Palenciana.
Santa Eufemia.
Palma del Rio.
Posadas.
Puente-Genil.
San Sebastian.
Villanueva del Duque.
Zuheros.

Quinto grupo.

Pueblos que adeudan gruesas sumas en proporcion de su importancia por el contingente de 1877 á 78 y por atrasos.

Adamúz.
Aguilar.
Alcaracejos.
Añora
Belalcázar.
Benamejí.
Bujalance.
Victoria.
Cañete.
Carcabuey.
Carpio.
Conquista.
Fuente Obejuna.
Guijo.
Hinojosa.
Santaella.
Luque.
Montalvan.
Monturque.
Obejo.
Pozoblanco.
Priego.
Rambla.
Rute.
Valsequillo.
Viso.

En virtud, y en prueba de la imparcialidad con que la Corporacion provincial desea llenar sus deberes en materia de administracion, al hacer uso de las atribuciones de su competencia; y de la estricta y paternal justicia con que juzga á los Ayuntamientos sus administrados, tengo una singular complacencia en consignar el buen concepto que la merecen los pueblos comprendidos en el primero y segundo grupo, así como en publicar sus nombres, para satisfaccion de los respectivos Ayuntamientos que sirviendo de norma y poderoso estímulo á los demás no

perdonan medio alguno para colocarse á la cabeza en tan delicado ramo de la administracion municipal, formando tan levantada idea de su decoro oficial y observando tan intachable conducta en la gestion que se les ha confiado. A la vez, escito el celo de las Corporaciones que comprenden los grupos tercero y cuarto á fin de que se apresuren á satisfacer sus descubiertos con la caja provincial, demostrando así, que no se avienen á figurar en segundo término en punto á buena administracion y esquisito celo por el cumplimiento de sus deberes, imponiéndose á toda costa la noble tarea de extinguir sus diferencias para con la provincia, á fin de que su reputacion oficial se coloque á la altura que le corresponde y deben apetecer sus individuos; teniendo por último el sentimiento de lamentar la conducta de aquellos pueblos que comprendidos en el quinto grupo, parece consideran con indiferencia las amonestaciones que se les dirigen, respecto de los cuales, si en un brevísimo plazo no dan muestras de consideracion á la corporacion provincial y acuden con sus ingresos, como los demás, á ayudarla en el cumplimiento de las sagradas atenciones que sobre la misma pesan, me veré precisado á usar de las facultades coercitivas que me concede la ley.

Córdoba 22 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1694.

Comision auxiliar para extincion de la langosta.

CIRCULAR.

Con el objeto de que las comisiones municipales de estincion de langosta puedan dar la debida uniformidad á las relaciones locales de terrenos infestados de canuto ó semilla de langosta, que deben remitir dentro del mes actual, segun se tiene recomendado por circular de este Gobierno inserta en el «Boletin» correspondiente al 19 del actual, adjunto se publica el modelo al cual deben ajustar sus datos para el mejor cumplimiento de este servicio.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes, encargándoles la necesidad de que dichas relaciones queden en poder de esta comision dentro del plazo que se indica. = El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina = El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

Modelo que se cita.

Estincion de la langosta.

Partido de Córdoba.

Pueblo de

Relacion de los terrenos denunciados, como invadidos de canuto de langosta en este término municipal, con arreglo al artículo 7.º de la Instruccion de 27 de Marzo de 1876.

| Nombre de la finca ó terreno invadido de canuto de langosta. | Clasificacion de los terrenos. | | | | Total de extension de extension invadida. Fanegas. | Aprovechamiento á que se dedican. A labor Fanegas. A pasto Fanegas. | Nombre del propietario de la finca ó terreno. |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | Terreno llano sin y con monte a to y bajo Fanegas. | Idem llano con piedra y sin monte. Fanegas. | Idem de sierra con piedra y monte bajo ó alto. Fanegas. | Idem llano ó de altozanos sin piedra ni monte. Fanegas. | | | |
| | | | | | | | Linderos de la finca ó terreno. |

Academia de Ingenieros.

PROGRAMA

para la admision de los alumnos en el curso preparatorio.

(Conclusion.)

5 Area de la esfera.

Area engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Area de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico; teorema de Leveillé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

6 Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

7 Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolucion.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Area lateral de un cilindro cualquiera. Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolucion.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia Universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética: Cirodde, Bourdon.

Algebra elemental: Cirodde.

Geometría: Tratado de Geometría elemental de C. Rouché y Ch. de Comberousse, tercera edicion (1).

Geografía: Merelo.

Historia Universal: Castro.

Historia de España: Cerbilla.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años económicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que

(1) No se confunda este tratado con los «Elementos de Geometría» del mismo autor.

rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de «Bueno.»

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 20 de Diciembre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado dia.

Nota cuarta. El dia 7 de Enero, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Nota quinta. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el dia primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

Artículos del Reglamento que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; rós; capote ruso; espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado

ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra (1).

2.º Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula.—Los alumnos pensio-

(1) Por Real orden de 19 de Marzo de 1876, se dispone sea ilimitado el número de las pensiones de dos pesetas, para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

nados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se ha fijado en 15 pesetas la cuota de Matrícula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposicion, serán:

1.º La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del Ejército.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.º Tener quince años de edad, cumplidos al emplear el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciseis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo menos la nota de «Bueno» por pluralidad en matemáticas y de «Mediano» por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, y si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra con relación nominal de los admitidos.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

El día 30 de Agosto corriente á las doce de su mañana, se celebrará en la Contaduría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en Madrid y en la oficina administración de S. E. en la ciudad de Lucena, subasta privada para el nuevo arriendo del Cortijo de la Mata y Mata alta conocido por el grande, situado en el partido de la Mata, término de dicha ciudad; su cabida 885 fanegas de tierra de labor y monte alto.

En dichas oficinas se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

ANUNCIO.

El día 30 de Agosto corriente á las doce de su mañana, se celebrará en la Contaduría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en Madrid, y en la oficina administración de S. E. en esta ciudad, subasta privada para el nuevo arriendo del Cortijo de la Mata y Mata alta conocido por el grande, situado en el partido de la Mata, término de esta ciudad; su cabida 885 fanegas de tierra de labor y monte alto.

En dichas oficinas se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

6-4

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 46 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Juzgados municipales.
Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

En subasta privada, que tendrá lugar á las doce del día ocho de Setiembre próximo, se arriendan á pasto y labor, desde San Miguel de esta año, las fincas siguientes, propias de la Excm. Señora Marquesa y viuda de Guadalcázar:

Una dehesa llamada «Aliseda Chica», que linda por N. con as dehesas Abijon del Cardo y Toril, al S. con el río Guadiana, al E. con la de Balamazar, y al O. con la Aliseda Grande, de este caudal, por cuyos linderos consta de 183 fanegas de tierra.

Y otra id., denominada «Sierrazuela de Ortiga», que linda por N. con el río Ortiga, al S. con tierras de D. Lorenzo y D. Pedro García, al E. con la Sierrazuela de las Moruchas, y al O. con la llamada de D. Lluente, dentro de cuyos límites se compone de 635 fanegas de cabida.

Dichas dos fincas están situadas en término y como á cinco kilómetros del pueblo de Don Benito, provincia de Badajoz.

La subasta será simultánea en las oficinas de dicha Excm. Señora, en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 72; en Córdoba Puerta del Rincón, núm. 102, y en D. Benito casa de D. Alejandro Serrano, en cuyos tres puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones desde el día, para que pueda ser examinado por los que se interesaren en eso arrendamiento; advirtiéndose que S. E. se reserva el derecho de dar ó no su superior aprobación al resultado que diere la subasta.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 16.

Imprenta del «Diario de Córdoba».